BOLETÍN OFICIAL

CARL THE THE SECOND CONTRACT OF SECOND CONTRACT OF THE PARTY AND ASSESSED.

CHARLES THE DE LA PROPERTY AND AND ASSESSED.

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Personal civil.

citable (to the relative manufacture of the property of the contract of the co

to Termination of the wind of the state of t

REALES DECRETOS

13 de Enero de 1927.... — Declarando disponible al Cónsul general Interventor de Tetuán D. Luis Villas Villarreal. 15 de Enero.....-Nombrando Cónsul Interventor principal en Tetuán a D. Julio Palencia y Alvarez, Cónsul de primera clase en Shanghai.

REALES ORDENES

11 de Enero de 1927....-Disponiendo que el Capitán de corbeta D. José Dueñas Ristory, actual Interventor de Marina de Alhucemas, pase a desempeñar, previa expedición del oportuno Decreto visirial, el cargo de Interventor de Marina en Larache. de Ingeniero temporero de Obras públicas, don José Antonio Marqués Alvarez. 17 de Enero......—Nombrando Mecanógrafo de la Dirección general de Marruecos y Colonias al Mecanógrafo-Au-Communication of the contract xiliar primero de la Alta Comisaría D. Francis-88

co Martin Lanza.

19 de Enero...... Disponiendo cese como Celador del puerto de Río Martín, por pase a la situación de retirado, el Celador de segunda clase D. Sebastián Maestre Herrero, y designando para sustituirle a D. Salvador Montesinos Carbonell, con destino actualmente como celador del puerto de Rincón del Medik.

部級

組

38

8634

Stel

19 de Enero de 1927—Nombrando taquígrafos de la Alta Comisaría de España en Marruecos a los aspirantes aprobados en expectación de destino D. Luis Ontiveros Reguera, D. Manuel Ronzano Barroso y D. Jaime Espejo Parache.
20 de Enero—Disponiendo cese en el servicio de Protectorado
el Oficial de primera clase del Cuerpo general
de Hacienda D. Pedro José Llull, a petición
propia y por haber sido destinado a la Delega-
ción de Hacienda de Baleares.
— Nombrando para sustituirle, como representante
de la Dirección de Hacienda en Alcazarquivir a
D. Francisco García Vela.
21 de Enero
para desempeñar, previa expedición del opor-
tuno Decreto visirial, una plaza de Oficial de
Correos de tercera clase, el de dicho empleo
y Cuerpo D. Angel González Sánchez.

Extracto de Real orden relativa al servicio de paquetes postales.

12 de Enero de 1927....—Real orden autorizando a las estafetas de Morés (Zaragoza), Ribeira (Coruña), Paradas (Sevilla) y Fuentesaúco (Zamora), para el cambio de paquetes postales con las oficinas de Baleares, Canarias, Marruecos y Golfo de Guinea.

THE PARTY OF THE P

AND A FIRE CARREST OF THE CONTRACT CONT

Parameter of the control of the cont

described and the second of the second secon

persinipalizas untre questiones de la company

ALLES HOD LIDRATE, SEE SALE TO BE AND THE SEE SEE

sh carang lab actules come alastr action

Presidencia del Consejo de Ministros.

government and out your p

REAL DECRETO

REORGANIZANDO LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS Y SUS DEPENDENCIAS

EXPOSICIÓN

Señor: La probada experiencia y creciente especialización del personal adscrito a la Dirección general de Marruecos y Colonias, así como la naturaleza singular del cometido que incumbe a dicho organismo, ponen en condiciones al núcleo de funcionarios que lo integra de asumir una labor cada día más compleja y activa, en la que los diferentes órganos pueden auxiliarse y aun suplirse reciprocamente bajo las superiores instrucciones del Jefe. Dicho resultado, que responde a la idea de selección en que hubo de inspirarse el Gobierno al crear la Dirección de Marruecos y Colonias, debe tener su reflejo en la reducción sucesiva de las plantillas por la aplicación de un severo criterio de amortización de vacantes, llamado a lograr la máxima economía para el Estado, aun a costa de forzar el rendimiento de los funcionarios, llevándolo a su límite de mayor y más abnegado esfuerzo. En esta tendencia se inspira el Gobierno al proponer la amortización de las plazas de Subdirector general, de Asesor de Enseñanza y de alguna otra que sucesivamente ha quedado vacante.

La creación de tales destinos hubo de responder a la necesidad de organizar los servicios y de dividir convenientemente el trabajo. Las funciones a ellos anejas, y en las que sus titulares (requeridos por el interés público para el desempeño de otros cometidos) hubieron de demostrar sus aptitudes a satisfacción del Gobierno, lejos de disminuir de importancia han adquirido especial relieve, como consecuencia de la mayor amplitud con que sucesivamente se van desarrollando los proyectos gubernamentales relacionados con la acción española en sus Zonas de Protectorado y posesiones africanas.

De las consideraciones más arriba expuestas cabe deducir, sin embargo, la posibilidad de que, en lo sucesivo, las atribuciones en cuestión sean asumidas por el Director general o por los Jefes de Sección, según los casos. De este modo sirve el Gobierno su política general de economía y de reducción de los servicios, sin menoscabo de su rendimiento útil.

Al logro de estas orientaciones y propósitos responde, Señor, el proyecto de Real decreto que el Presidente que suscribe, de acuerdo con su Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M.

Madrid, 31 de Diciembre de 1926.—Señor: A L. R. P. de V. M. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo, fecha 15 de Diciembre de 1925, se entenderán modificados en la siguiente forma:

"Art. 5.º Los servicios afectos a la Dirección general de Ma-

rruecos y Colonias quedarán organizados del modo siguiente:

a) Secretaria y Gabinete de Cifra.

- b) Sección civil de Asuntos de Marruecos.
- c) Sección civil de Asuntos coloniales.
- d) Sección de Asuntos militares.
- e) Sección de Contabilidad.

f) Asesoría técnica de Obras públicas.,

"Art. 6." En caso de enfermedad, ausencia o vacante del cargo, se encargará interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general el más caracterizado de los Jefes de Sección, y entre los de igual categoría, el que fuese designado en cada caso por la Superioridad. Los Jefes de Sección despacharán con el Director general los asuntos especiales adscritos a cada una de las Secciones. Podrán asimismo, por delegación del Director general, suscribir como tales Jefes de Sección todas aquellas comunicaciones oficiales que por referirse a extremos de mero trámite no lleven envuelta resolución parcial ni definitiva de los asuntos respectivos."

Art. 2.º El art. 8.º del Real decreto de referencia se entenderá modificado en los términos siguientes:

"La Dirección general de Marruecos y Colonias estará constituída por el personal siguiente: un Director general de Marruecos y Colonias.

- a) Secretaria y Gabinete de Cifra.—Un funcionario de categoría de Jefe de Administración o la similar en el Ejército, Secretario; un funcionario de la carrera diplomática o consular, un Teniente coronel o Comandante, tres Agregados diplomáticos afectos al Gabinete de Cifra, un Intérprete de carrera, un Oficial de Administración de segunda clase, dos Archiveros, un Encargado del Registro general y seis taquimecanógrafos o mecanógrafos.
- b) Sección civil de Asuntos de Marruecos.—Un funcionario de la carrera diplomática o de la consular, Jefe de la Sección; un funcionario de la carrera diplomática y otro de la consular y tres taquimecanógrafos o mecanógrafos.
- c) Sección civil de Asuntos coloniales.—Un funcionario de la carrera diplomática o de la consular, Jefe de la Sección; un funcionario de la carrera diplomática o de la consular, un Jefe de Negociado de segunda clase, un Jefe de Negociado de tercera clase, un Oficial de Administración de primera clase, un Oficial de Administración de segunda clase y tres taquimecanógrafos o mecanógrafos.
- d) Sección de Asuntos militares.—Un Coronel o Teniente coronel, Jefe de la Sección; dos jefes del Ejército y dos taquimecanógrafos o mecanógrafos.
- e) Sección de Contabilidad. —Un Jefe de Administración de primera o segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad, Jefe de la Sección; un Jefe de Negociado del propio Cuerpo, un Oficial de Administración de segunda clase, un Oficial de Administración de tercera clase, un Contador auxiliar del Cuerpo de Contabilidad, Habilitado, y dos taquimecanógrafos o mecanógrafos.
- f) Asesoría técnica de Obras públicas.—Un Ingeniero-Jefe, un Ingeniero auxiliar y un taquimecanógrafo o mecanógrafo.,
- Art. 3.º El art. 4.º del Real decreto de la Presidencia, fecha 25 de Diciembre de 1925, referente a la reorganización de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos, se entenderá modificado en la siguiente forma:

"La Junta se compondrá de un Presidente, nombrado libremente por el Gobierno, y de seis Vocales, que serán el Director general de Marruecos y Colonias, el Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos de la Dirección general de Marruecos y Colonias; el Jefe de la Sección civil de Asuntos coloniales, de la propia Dirección; un funcionario del Ministerio de Gracia y Justicia, otro de la carrera judicial y otro del Cuerpo jurídico militar, estos últimos con residencia en la Corte y con categoría no inferior a Jefe de Sección, Magistrado y Auditor de brigada, respectivamente.

Los Vocales de la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias podrán continuar desempeñando sus puestos cuando el Gobierno lo considere oportuno, aun después de haber sido jubila-

dos en los Cuerpos o carreras a que pertenezcan.

El Director general de Marruecos y Colonias designará un funcionario adscrito a la Dirección general, que actuará como Secretario de la Junta. Siempre que la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias considere oportuno oír el parecer de las Autoridades judiciales superiores de los territorios arriba mencionados sobre cualquier asunto relacionado con el especial cometido de la Junta misma podrá solicitarlo de ellas directamente.,

- Art. 4.º El Director general de Marruecos y Colonias podrá delegar la representación que le pertenece, como Vocal nato del Consejo de la Economía Nacional, en uno de los dos Jefes de la Sección civil de Asuntos de Marruecos o de la de Asuntos coloniales de la Dirección general de su cargo, según la índole de los asuntos que puedan requerir o aconsejar su concurso o asistencia a las sesiones del organismo de referencia.
- Art. 5.º Las funciones de Ordenador general de Pagos que el Real decreto de 15 de Diciembre de 1925 atribuye al Subdirector general de Marruecos y Colonias serán desempeñadas en lo sucesivo por el Jefe de la Sección civil de Asuntos coloniales.
- Art. 6.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

tempoly larger

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Offices was the first the transfer of the second

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Interventor de los Servicios de la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría.

Por el presente se saca a concurso la plaza de Interventor de los Servicios de la Dirección de Colonización, vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Tetuán y dotada con el sueldo de 6.000 pesetas anuales y otras 6.000 en concepto de gratificación, la que se proveerá, por concurso de méritos, entre funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado y del Cuerpo auxiliar del mismo.

Los aspirantes a la referida plaza dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de Febrero del corriente año, acompañadas de la hoja de servicios del interesado hasta 31 de Diciembre anterior, debidamente calificada por sus Jefes, y de los demás documentos acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias de Hacienda y Contabilidad.

Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Oficial de Contabilidad en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaria.

Por el presente se saca a concurso la plaza de Oficial de Contabilidad de la Dirección de Obras públicas y Minas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y otras 5.000 en concepto de gratificación, la que se proveerá por concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado.

Somulas and all alegalist

Los aspirantes a la referida plaza dirigirán sus instancias, escritas precisamente de puño y letra de los interesados, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de Febrero del corriente año, acompañadas de la hoja de servicios del interesado hasta el 31 de Diciembre anterior, debidamente calificada por sus Jefes, y de los demás documentos acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes, así como de las publicaciones de que sean autores, relativas a materias de Hacienda y Contabilidad.

Madrid, 11 de Enero de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

CONCURSO

votable los bebries and as their

para la provisión de la plaza de Jefe del Servicio de Intervención de la Hacienda jalifiana en la Alta Comisaría.

Por el presente se saca a concurso la plaza de Jefe del Servicio de Intervención de la Hacienda jalifiana, vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, dotada con el sueldo de 10.000 pesetas anuales y una gratificación también anual de 8.000, la que se proveerá, por concurso de méritos, entre los funcionarios del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Los aspirantes a la referida plaza dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de Febrero del corriente año, acompañadas de la hoja de servicios del interesado hasta 31 de Diciembre anterior, debidamente calificada por sus Jefes, y de los demás documentos acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias de Hacienda y Contabilidad.

Madrid, 11 de Enero de 1927. – El Director general, El Conde de Jordana.

Auxiliar de Contabilidad del Estado.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Oficial de Hacienda en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría.

Por el presente se saca a concurso la plaza de Oficial de Hacienda con destino en el Servicio central de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 en concepto de gratificación, la que se proveerá por concurso de méritos entre Oficiales del Cuer-

po general de la Hacienda pública.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de la hoja de servicios del interesado hasta 31 de Diciembre anterior, debidamente calificadas por sus Jefes y acompañadas de los demás documentos acreditativos de los méritos alegados por los solicitantes y publicaciones de que sean autores, relativas a materias de Hacienda, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 10 de Febrero del corriente año.

Madrid, 21 de Enero de 1927.-El Director general, El Conde de

Commence of the commence of th

Jordana.

delib extragande en las dienes de la company de la la confidence de delibre de la confidence de la confidenc

Ha retación extrecha con la Dirección de Intervención civili intervendra en las operaciones de caractro, estalogación, inscripción en el Registro de Emmuables y administración de los bienes del Maj-

Section is - Proposited tentionial.

Alta Comisaría de España en Marruecos

Dahir creando la Dirección de Colonización en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito jalifiano que, deseando dar el mayor impulso a la creación de intereses económicos para mayor prosperidad y bienestar de todos los habitantes de esta Zona, hemos acordado agrupar en una sola Dirección los servicios del Majzén llamados a intervenir en los asuntos relacionados con la Agricultura, Montes y Comercio. Al propio tiempo, se trata de lograr una mayor eficacia y de simplificar el contenido de la Dirección de los Servicios de Fomento de Intereses materiales, cuya atención y actividad se hallan muy solicitadas por la ejecución del vasto plan de Obras públicas, que con la ayuda de la noble Nación protectora se está llevando a cabo.

En su virtud, venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio), a la que quedarán adscritos los Servicios de Agricultura y Montes, que hasta ahora se hallaban afectos a la Dirección de Fomento de Intereses materiales.

Art. 2.º Al frente de dicho Centro figurará un Director nombrado libremente, que tendrá análogos deberes y atribuciones que los que corresponden a los demás Directores de Servicios.

Art. 3.º El Director de Colonización será Vocal nato de la Junta de Crédito Agrícola, creada por Dahir de 25 de Noviembre de 1926, que ocupará el puesto que se asignaba a un Ingeniero agrónomo.

Art. 4.º La Dirección de Colonización intervendrá en el estudio y preparación de los asuntos que a continuación se enumeran, distribuídos en las secciones siguientes:

Sección 1.ª—Propiedad territorial.

En relación estrecha con la Dirección de Intervención civil, intervendrá en las operaciones de catastro, catalogación, inscripción en el Registro de Inmuebles y administración de los bienes del Maj-

zén y de las colectividades indígenas, así como respecto a las de propiedad privada a requerimiento de Autoridades, Tribunales y Corporaciones oficiales; formación del Catastro general de predios rústicos; explotación directa o en arrendamiento de los bienes del Majzén y asimilados.

Sección 2.ª—Colonización.

Colonización campesina o de población y capitalista o de Empresa industrial e inspección de las colonias agrícolas.

Sección 3.ª—Agricultura y ganadería.

Granjas, campos de experimentación y demostración agrícola. Difusión ambulante, con prácticas demostrativas en los campos de los indígenas. Ejecución de labores de recolección por cuenta de agrupaciones indígenas, a precio de costo. Cursos prácticos de aprendizaje agrícola para colonos y obreros, tanto indígenas como europeos. Ganadería. Experimentación zootécnica. Policía de higiene y sanidad pecuaria. Enfermedades de las plantas y plagas del campo. Laboratorios agrícolas. Proyectos de mejoras territoriales, tales como saneamiento de tierras, alumbramiento y captación de aguas para riegos, labores de roturación y desfonde, construcciones rurales, etcétera.

Sección 4.ª - Montes.

Formación del catálogo general de Montes del Majzén, deslindes, acotamientos e inscripciones en el Registro de Inmuebles. Repoblación forestal. Viveros y sequeros. Caza. Pesca fluvial. Servicio meteorológico de la Zona.

Sección 5.ª - Comercio.

Preparación de disposiciones legales relativas al comercio de productos agrícolas e industriales. Medidas para evitar y perseguir los fraudes, falsificaciones. Régimen de transacciones mercantiles. Contratación de valores mobiliarios y de productos diversos. Exposiciones, ferias, mercados y concursos de todas clases. Muestrarios de productos obtenidos en la Zona. Informes a importadores y exportadores acerca de mercados, cotizaciones, aranceles y medios de

transporte. Relaciones oficiales con el Consejo de la Economía Nacional de España y con las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, Contrastación de pesas y medidas. Propiedad industrial. Inmigración. Colonización de la mano de obra. Turismo. Estadísticas de Comercio.

Sección 6.ª - Economía rural.

Junta de Crédito Agrícola, Inspección de Pósitos, Estadística de los Servicios de la Dirección.

- Art. 5.º El Director de Colonización propondrá la distribución del personal que se asigna a la Dirección entre las diferentes Secciones de la misma, sin perjuicio de que en casos de urgencia o de aglomeración de asuntos pueda modificar dicha distribución, dando cuenta de ello a la Delegación general.
- Art. 6.º La Dirección de Fomento de Intereses materiales se designará en lo sucesivo con el nombre de Dirección de Obras públicas y Minas. El Director tendrá los mismos deberes y atribuciones que los señalados a los demás Directores de Servicios.
- Art. 7.° Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en el presente Dahir.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 1.º de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, creando la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Enero de 1927.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

entires for the treatest of the formation of the formation and the formation of the feet and the formation of the formation o

Dahir nombrando a D. Angel Torrejón y Boneta Director de Colonización.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorificado por Dios, que hemos tenido a bien designar al Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, D. Angel Torrejón y Boneta, Director de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio), asignándole el sueldo anual de 12.000 pesetas y 9.600 de gratificación, imputable todo al Presupuesto de nuestra Zona feliz.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin ex-

tralimitación.

Y la paz.

A 28 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 1.º de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, designando al Ingeniero-Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, D. Angel Torrejón y Boneta, Director de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

chis we same to mor device!

Dado en Tetuán a 1.º de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVE-DRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohammed Ben Mohammed Mechbal, Cadí de las cabilas de Beni Grir y Beni Smig.

no Vidualitarios en encimalente dago

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Fakih Sid Mohammed Ben Mohammed Mechbal, Cadí de las cabilas de Beni Grir y Beni Smig, en Gomara, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del Imán Malek, inspirándose en los preceptos de sus sucesores.

Le ordenamos desempeñe el cargo con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios en el cumplimiento de todos sus actos, tanto públicos como secretos, y Dios Todopoderoso le guíe y le inspire por el sendero de la rectitud y la virtud.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 29 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 5 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakih Sid Mohammed Ben Mohammed Mechbal Cadí de las cabilas de Beni Grir y Beni Smig, en Gomara,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 5 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVE-DRA.—(Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohammed Ben Liazid El Jarar, Cadí de la cabila de Beni Said.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Fakih Sid Mohammed Ben Liazid El Jarar, Cadí de la cabila de Beni Said, en Gomara, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del Imán, inspirándose en los preceptos de sus sucesores.

Le ordenamos desempeñe el cargo con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios en el cumplimiento de todos sus actos, tanto públicos como secretos, y Dios Todopoderoso le guíe y le inspire por el sendero de la rectitud y la virtud.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 29 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 5 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakih Sid Mohammed Ben Liazid El Jarar, Cadí de la cabila de Beni Said, en Gomara,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVE-DRA.—(Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohammed Ben Alí Berru, Cadí de la cabila de Beni Selman.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Fakih Sid Mohammed Ben Alí Berru, Cadí de la cabila de Beni Selman, en Gomara, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del Imán, inspirándose en los preceptos de sus sucesores.

Le ordenamos desempeñe el cargo con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios en el cumplimiento de todos sus actos, tanto públicos como secretos, y Dios Todopoderoso le guie y le inspire por el sendero de la rectitud y la virtud.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 29 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 5 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakih Sid Mohammed Ben Alí Berru, Cadí de la cabila de Beni Selman, en Gomara,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVE-DRA.—(Firmado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Abd-es-Selam Ben Mohammed Axtui, Cadí de la cabila de Beni Mansur.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Fakih Sid Abd-es-

Selam Ben Mohammed Axtui, Cadí de la cabila de Beni Mansur, en Gomara, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del Imán Malek, inspirándose en los preceptos de sus sucesores.

Le ordenamos desempeñe el cargo con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, en el cumplimiento de todos sus actos, tanto públicos como secretos, y Dios Todopoderoso le guíe y le inspire por el sendero de la rectitud y la virtud.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 29 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 5 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakih Sid Abd es-Selam Ben Mohammed Axtui, Cadí de la cabila de Beni Mansur, en Gomara,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVE-DRA.—(Rubricado.) —Hay un sello de la Alta Comisaría.

Dahir nombrando a Sid Ahmed Ben Brahim El Muden, Cadi de la cabila de Beni Jaled.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al Fakih Sid Ahmed Ben Brahim El Muden, Cadí de la cabila de Beni Jaled, en Gomara, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del Imán, inspirándose en los preceptos de sus sucesores.

Le ordenamos desempeñe el cargo con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, en el cumplimiento de todos sus actos, tanto públicos como secretos, y Dios Todopoderoso le guie y le inspire por el sendero de la rectitud y la virtud. Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden, elevada por Dios, a 29 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 5 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando al Fakih Sid Ahmed Ben Brahim El Muden, Cadí de la cabila de Beni Jaled, en Gomara.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

61103 39183 1113 41110

Dado en Tetuán a 5 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—Hay un sello de la Alta Comisaría.

Dahir autorizando provisionalmente a los señores que se indica para establecer en la zona costera una fábrica de obtención de abonos, etc.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, elevado y glorificado por Dios, que vista la petición formulada por los señores D. Félix de Aspe San Martín y D. Emilio Rute Villanova, solicitando la autorización para establecer en sitio adecuado de la zona costera comprendida entre Rincón de Medik y la desembocadura de Río Martín una fábrica con destino a la obtención de abonos, productos químicos y grasas animales de diferentes calidades, por procedimientos técnicos modernos y extrayéndolos de elementos vegetales o animales del mar; teniendo en cuenta, por otra parte, el depósito de 25 000 pesetas, constituído, en concepto de fianza, por los mencionados señores, como condición previa para obtener provisionalmente la concesión que solicitan,

Venimos en disponer:

1.° Se autoriza provisionalmente a los señores D. Emilio Rute Villanova y D. Felix de Aspe San Martín para establecer entre el vivero de Río Martín y Uad El Lila, al pie de Dar Exquirex, una fábrica de abonos, productos químicos y grasas animales.

Para que la expresada autorización se considere definitiva, deberá constituirse legalmente una Sociedad con un capital inicial de 500.000 pesetas, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Dahir en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en la inteligencia de que, si la mencionada Sociedad no se constituyese en forma, se entenderá perdida la fianza depositada por los señores Aspe y Rute.

2.º Se justificará cumplidamente, mediante la aportación de documentos debida y legalmente autorizados, la constitución de la referida Sociedad, cuya participación del capital español habrá de ser, por lo menos, de una cuantía no inferior al 70 por 100 del capital

social.

3.º La presente concesión se entiende, con carácter exclusivo para la explotación de esta clase de industrias, desde el límite del territorio de soberanía española en Ceuta con esta Zona de Protectorado hasta el Cabo Mazari.

4.º Teniendo en cuenta los gastos que lleva aparejados el establecimiento de una industria como la que se trata de instalar, se fija el plazo de concesión en cincuenta años, debiendo comenzar el funcionamiento de la misma en un plazo de dos años, a partir de la fe-

cha del presente Dahir.

5.º Queda autorizada la construcción de las obras que estimen necesarias para el establecimiento de su industria los Sres. Aspe y Rute, haciéndose constar que de ninguna manera los derechos que pudiesen resultar de esta concesión para la entidad adjudicataria podrían menoscabar los que, como consecuencia de la aplicación del reglamento de almadrabas, pudiesen derivarse para los futuros concesionarios de este género de pesca, en lo que se contrajese a la utilización de las costas, conforme a las disposiciones vigentes para el establecimiento de industrias de conservas y salazón de pescados.

6.º Constituída que sea la Sociedad, y aprobados por los organismos correspondientes los planos referentes a las construcciones que comprenda la explotación de la citada industria, se procederá a la delimitación del terreno Majzén en una extensión ajustada a las necesidades de la misma, el cual será cedido con arreglo al reglamento vigente y devengará un canon, que será determinado oportunamente por la Junta de Valoraciones de bienes Majzén.

Una vez caducado el plazo de concesión del mencionado terreno se reintegrará al Majzén, con todo lo edificado en él, salvo la maquinaria y demás elementos que pudieran ser desmontados.

7.º Aparte del canon que se fije por la utilización del terreno Majzén, los concesionarios deberán abonar las cantidades que les correspondan en concepto de impuestos en vigor o por crear en adelante, de cualquier índole que sean.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dis-

pone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Reyeb de 1345 (correspondiente al 10 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando provisionalmente a los Sres. D. Félix de Aspe San Martín y D. Emilio Rute Villanova para establecer en la zona costera comprendida entre Rincón de Medik y la desembocadura de Río Martín una fábrica con destino a la obtención de abonos, productos químicos y grasas animales de diferentes calidades, extrayéndolos de elementos vegetales o animales del mar,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Enero de 1927.—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir poniendo en vigor el impuesto del Tertib.

Loor a Dios único.

-this shows the and ministra

Se hace saber por este nuestro escrito que Nos, teniendo en cuenta el estado de pacificación de esta Zona feliz, y creyendo llegado el momento de aplicar el impuesto del Tertib, hemos acordado que, a partir de la fecha en que sea publicada la presente disposición, entre en vigor el citado impuesto, para cuya exacción se tendrán en cuenta las prescripciones contenidas en el Reglamento redactado para tal objeto por el Cuerpo diplomático de Tánger, de acuerdo con las prescripciones del art. 59 del Acta de Algeciras.

Es asimismo nuestra voluntad que por la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros se dicten las disposiciones complementarias precisas para llevar a la práctica lo que por la presente disposición ordenamos.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin

A advise four district roll of the independent of the

all to he while for the state of the state o

HOLDWARD BARRAGAN CHARL

extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden a 8 de Rayab de 1345 (corespondiente al 12 de Enero de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, poniendo en vigor el impuesto de Tertib,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Enero de 1927.—(Firmado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial nombrando a Sid Mustafá El Remiki, Delegado del Amín de la Aduana de Larache, en Alcazarquivir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien nombrar a Sid Mustafá El Remiki, Delegado del Amín de la Aduana de Larache, en Alcazarquivir.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se

dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 23 de Yumada 1.ª de 1345 (correspondiente al 30 de Noviembre de 1926).—(Rubricado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Noviembre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil interino, A. CÁNOVAS.

Decreto visirial disponiendo que se proceda a la delimitación de terrenos denominados Belaari el Kebir, en la cabila de Kebdana.

Loor a Dios único.

Por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, se hace saber que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Marzo tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes

en el Mojharrem, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos denominados en lengua bereber Belaari el Kebir, en la cabila de Kebdana, que lindan al Sur o dirección del Sahara, con el montículo o elevación denominado Trixt, y continúan por la divisoria hasta la cumbre del monte, descendiendo por ella hasta Maluldlasen—así llamado en lengua de los naturales del país—, al Este o en dirección de la Meca, con la propiedad de Ulad Carabela, y continúa a la rauda que se encuentra allí en el río y, por último, sube el límite en derechura al encuentro de los citados, con una extensión aproximada de 250 hectáreas, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de deslinde empezará el día 5 de Marzo próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el lugar

donde se encuentra el montículo denominado Trixt.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

TELLA VILLE CONTROL CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

PANTALAGE PARTEURING LY TO TROUBLE WEST

Visto para promulgar.

Tetuán, 24 de Diciembre de 1926.—(Rubricado.) – El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ordenando se proceda a la delimitación de los terrenos llamados Trej ed-Diab y Makmum el Baz, de la cabila de Kebdana.

Loor a Dios único.

Por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, se hace saber que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Febrero tengan lugar las operaciones de deslinde de los terrenos existentes en el Borch Yemaa de Ulad El Hach, de la cabila de Kebdana, llamados Trej ed-Diab y Makmum el Baz, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en el Borch Yemaa de Ulad El Hach, de la cabila de Kebdana, llamados Trej ed-Diab y Makmum el Baz, comprendidos entre el río Muluya, al Oeste el escarpado, en cuyo extremo se asienta el campamento español; al Norte por el mar, prolongándose hasta el río Muluya; al Sur, hasta el sitio llamado Dahar Bu Yahiatzen, y se prolonga por el Este hasta el citado río Muluya, en una extensión aproximada de 1.000 hectáreas, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de delimitación empezará el día 20 de Febrero próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el lugar donde se halla situado el campamento español de referencia.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1926).—(Rubricado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Electrical and the state of the Tetuán, 24 de Diciembre de 1926.—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo se proceda a la delimitación de los terrenos que en él se indican.

Loor a Dios único.

Por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, se hace saber que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Enero tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en las proximidades de la posición militar de Kandussi, venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos que, partiendo de la posición militar de Kandussi, lindan con la pista que conduce a la posición de Laarar; de ésta a la posición de Ojeda; sique por Rauda del Sultán a Dar Azugah a Casa Quemada; de ésta a Ras Busada, y de Ras Busada continúa por la pista hasta el río Gan; remontan este río hasta el Al lal Hariga, y desde este punto continúan por la carretera hasta Kandussi, de acuerdo con las disposiciones del Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de delimitación empezará el día 10 de Febrero próximo venidero, a las nueve de la mañana, en el lugar donde se halla enclavada la posición militar de Kandussi.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Yumada 2.º de 1345 (correspondiente al 24 de Diciembre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 24 de Diciembre de 1926.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

And the state of the

weight in the transfer of the same the transfer that the transfer the transfer the transfer of the transfer t

Parl the grant for a state that the profit of the contract of the formation of the contract of

Continued to a continued to the contract of th

Alta Comisaría de España en Marruecos.

Las obres a elegates son las constructes en el correspo.

the state of a country of the first of the state of the s

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA

rebubline versition ting not realization we reproduct to a structure of

ANUNCIO DE CONCURSO

para arrendamiento de un edificio para la Guardia civil en Tetuán.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Tetuán, por tiempo indeterminado, y cuyo precio no se limita, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase undécima, a las doce horas del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Tetuán, en la casa cuartel del Instituto, calle de Levi Caces, sin número, de dicha población, barrio llamado de la Judería, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: nombre y vecindad del proponente; si es propietario o su representante legal; calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece o si se compromete a construirlo; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Ceuta, veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiséis.— El primer Jefe, José Aranguren.

JUNTA DE SERVICIOS LOCALES DE LARACHE

CRING AND A STRICT OF ME AND ALL DOORS WILL AND A STRICT OF A

and the second of the second o

ANUNCIO DE CONCURSO

La Junta de Servicios Locales de Larache saca a concurso la ejecución de las obras de terminación del Mercado de Abastos, cuyo presupuesto es de trescientas veintitrés mil ciento diez y nueve pesetas con nueve céntimos (323.119,09), con arreglo a las bases siguientes:

- 1.ª Las obras a ejecutar son las consignadas en el correspondiente proyecto.
- 2.ª Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y entidades sociales que tengan capacidad legal para contratar y acrediten su personalidad al presentar las proposiciones.
- 3.ª Con la proposición se acompañará un comprobante de haber depositado en la Caja de esta Junta el dos por ciento (2 por 100) del importe de la obra, que en concepto de fianza provisional, se exige para tomar parte en el concurso y que será devuelta, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la resolución de la Superioridad, a los que no resulten adjudicatarios.
- 4.ª Las proposiciones, dirigidas a esta Presidencia, se depositarán contra recibo y en pliego cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Junta antes de las once del día 14 de Febrero próximo, en que expira el plazo de admisión.
- 5.ª El proyecto de las obras estará de manifiesto en las oficinas del Servicio técnico de la Junta, los días y horas hábiles, durante el período de admisión de proposiciones.
- 6.ª Las proposiciones se harán, necesariamente, conforme al modelo que se inserta al pie de este anuncio, y las que no se ajusten a él se considerarán como no presentadas.
- 7.ª La apertura de pliegos se verificará públicamente en la sesión que al efecto celebrará la Junta a las doce horas del citado día 14 de Febrero próximo.
- 8.ª El concursante que resulte adjudicatario elevará la fianza provisional a una definitiva del diez por ciento (10 por 100) de su proposición, dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que le sea notificada la adjudicación, que no se considerará tal mientras no sea depositado su importe en la Caja de la Junta. De no verificarlo así se entenderá que renuncia a todos sus derechos, con pérdida de la fianza provisional, que quedará a beneficio de la Junta.
- 9.ª Las obras darán principio dentro de los diez días siguientes al de la fecha en que se comunique la adjudicación.
- 10. Si en el plazo de diez meses señalados para la ejecución de las obras no estuviesen totalmente terminadas, el adjudicatario podrá optar por la rescisión inmediata del contrato, con pérdida de la

fianza, o por continuar los trabajos, pagando una multa de 150 pesetas por cada día de retraso, entendiéndose entonces prorrogado dicho plazo hasta que el importe de las multas alcance al de la mitad de la fianza definitiva. Estas multas serán descontadas de las certificaciones correspondientes, y si llegase a transcurrir el plazo de prórroga concedido en tales condiciones y resultase que tampoco quedaban terminados los trabajos, se considerará definitivamente rescindido el compromiso, con pérdida de la fianza.

- 11. Los anuncios y demás gastos que origine el concurso serán abonados por el adjudicatario.
- 12. El adjudicatario renuncia expresamente a su fuero, cualquiera que sea, quedando sometido a la jurisdicción de las Autoridades y Tribunales españoles, a todos los efectos del presente concurso.

Larache, 30 de Diciembre de 1926.—El Bajá-Presidente, Moha-med Fabel Ben Yaich.—V.º B.º: el Cónsul-Interventor local general, Eduardo Vázquez Ferrer.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (exprésese si se hace por sí o en representación de particular o entidad social), enterado del anuncio de concurso publicado por la Junta de Servicios locales de Larache en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, de fecha 25 de Enero de 1927, para la ejecución de las obras de terminación del Mercado de Abastos, se compromete a llevarlas a cabo, ajustándose a las condiciones determinadas en el citado anuncio y documentos que constituyen el proyecto, en consonancia con lo dispuesto por la Superioridad, por la suma de pesetas (en letra y guarismos).

(Fecha y firma.)

CONCURSO

Filters who we continue a grant that much like the burner has

- Parent Constant Contract Con

para proveer la plaza de Cajero de la Junta de Servicios municipales de Alcazarquivir, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas españolas.

Hallándose vacante la plaza de Cajero de esta Junta de Servicios municipales, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:
- (a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- antecedentes penales la aportarán los recurrentes en territorio de soberanía española por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación: los primeros, con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedida por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran los recurrentes.
- d) Posesión de conocimiento de contabilidad, cálculo mercantil y teneduría de libros.

Serán circunstancias recomendables:

corto de Canza, a disensibildo de la Liberto Selo Parez de Canzala.

- a) Posesión de título expedido por una escuela de Comercio o acreditación, en su defecto, de haber aprobado alguna asignatura o estar en posesión del título de Bachiller.
- b) Haber desempeñado cargo análogo en Corporaciones públicas o casas de comercio, Banco u otras entidades particulares, sin notas desfavorables.
- c) Posesión del árabe vulgar.
- 2.ª Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañada de los documentos justificativos de los requisitos enumerado y de los que acrediten toda clases de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias de la Presidencia del Consejo de Ministros o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS
- 3.ª Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carác

ter oficial del Protectorado o fuera de él y con el ejercicio de cualquier profesión, industrial o comercial.

- 4.* El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 6.000 pesetas españolas.
- 5.º Las obligaciones del cargo serán las similares de las Corporaciones de España y las que le encargue la Junta.
- 6. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de vocales que la componen y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.
- 7. La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.
- 8.ª El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses, y con carácter definitivo siempre que, transcurrido dicho plazo, haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.
- 9.ª El Cajero, una vez nombrado, tendrá que depositar, en concepto de fianza, a disposición de la Junta, 5.000 pesetas españolas, sin cuyo requisito quedará sin efecto el nombramiento. La fianza no le será reintegrada hasta después de su cese en el cargo. La Junta abonará al Cajero, en concepto de interés, 250 pesetas anuales.

Alcázar, 7 de Enero de 1927. —El Cónsul-Interventor, Angel Diaz de Tuesta.

CONCURSO

para proveer la plaza de Auxiliar de Secretaria de la Junta de Servicios municipales de Alcazarquivir, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas.

Hallándose vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría de esta Junta de Servicios municipales, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

- 1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:
 - a) Ser español o marroqui originario de la Zona española: a con-

- b) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- c) Carecer de antecedentes penales. La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los recurrentes en territorio de soberanía española por el tiempo que hubieren residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación los primeros con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenados por los Tribunales del país, expedida por los Cónsules de la Nación en la Zona o en el país donde residieran los recurrentes.
 - u) Serán circunstancias recomendables:
 - a) Estar en posesión del título de Bachiller.
 - b) Poseer conocimientos bastantes de taquigrafía.
 - c) Poseer el árabe vulgar y el francés.
 - d) Escribir a mano con perfecta ortografía y buena letra.
 - e) Dominar la mecanografía.
- f) Demostrar conocimientos bastantes de redacción de documentos y prácticas de oficina.
- 2.º Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias de la Presidencia del Consejo de Ministros o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORANO ESPAÑOL EN MARRUECOS.
- 3.º Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado español o fuera de él, y con el ejercicio de cualquier profesión, industrial o comercial.
- 4.º El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas.

5.° Las obligaciones del cargo serán las similares de las Corporaciones de España y las que le encargue la Junta.

6.º Se cesará en el cargo cuando, por incapacidad física o faltas cometidas, así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de los vocales que la componen y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

7.º La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

8.º El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo, siempre que transcurrido dicho plazo haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Alcázar, 7 de Enero de 1927.—El Cónsul-Interventor, Angel Díaz de Tuesta.

recalled the first of the last thing the following recognition of the first of the

Encourage were reportant and the section of the sec

en and the transferred beautiful and most maken but he project the project of the most of the filter i

is an indicated by the selection of the

advisors the contract of the contract of

o aministrative elegation of the relative teachers and accommodate to a constitution

and the state of t

Tripleting the Children of Constituting of the constitution of the

Eventure the factor of the first and the first and the first and the factor of the standard of the

Comment of the second second from the second se

-and-brahasan and about the sample of the first of the same of

manifest of the continue of th

Physicians, constantable of the blocks will be stored for the

desde la tommett posetion bi sucide anna de 3.000 percias espa-

and outside the course of the best of the state of the st

and the first of the colors of the factor of the first of the

A THE STORY OF THE STATE OF THE PROPERTY OF TH

the state of the s

是一个一个一个一个

Citions in the section of the particle of the property of the contract of the

Compañía Franco-española del Ferrocarril de Tánger a Fez.

wheel are concerne equipment of addaction, routes de

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN

character of the enthancement in the second control of the second of the object of

El 10 de Febrero de 1927, a las once de la mañana, tendrá lugar en Larache una adjudicación para el suministro de

Once furgones de mercancias de dos ejes, con garita interior.

Quince coches de dos ejes, de cuarta clase.

the cold will also the contract the contract of the cold back that is

Todos estos vehículos serán del tipo adoptado por la Compañía y estarán uniformemente provistos de freno continuo, con triple válvula Westinghouse 42, sin cuello de cisne, combinado con el freno de mano.

Los dibujos de ejecución y el pliego de condiciones podrán ser consultados todos los días, a las horas normales de oficina, excepto los domingos y días festivos, en las oficinas de la Compañía:

En París: 280, boulevard Saint-Germain.

En Madrid: Serrano, 25 duplicado; y

En Larache.

Los constructores que deseen tomar parte en el concurso deberán enviar sus proposiciones, redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación. Estas proposiciones deberán presentarse bajo doble sobre: uno exterior, dirigido a la Compañía Franco-española del Ferrocarril de Tánger a Fez, en Larache, y otro interior, con la mención "Adjudicación para el suministro de once furgones de equipajes y quince coches de viajeros,.

Los precios propuestos deberán ser obligatoriamente expresados en moneda española y se entenderá que corresponden al material entregado en estado de marcha sobre los carriles de la vía normal en Larache.

Los concurrentes deberán aceptar para sus proposiciones un plazo de opción de seis semanas como mínimo.

Modelo de proposición.

El que suscribe ..., obrando en nombre o por cuenta de (1)..., después de conocer el pliego de condiciones para el suministro de once furgones de equipajes y de quince coches de viajeros de cuarta clase y de diversas piezas de recambio, destinados a la Compañía Franco-española del Ferrocarril de Tánger a Fez.

Nos ofrecemos y obligamos a entregar a dicha Compañía el material de que se trata, construído conforme a los dibujos de ejecución de la Compañía y a las cláusulas del pliego de condiciones antes mencionado, en las siguientes condiciones:

Precio de un furgón con freno de husillo y freno continuo Precio de un coche con freno de husillo y freno continuo Precios unitarios de las piezas de recambio: the Characteristics II of Eje montado..... Caja de grasa completa..... Cojinete..... Fieltro engrasador con obturador.... CONTROL BUILDERING RESIDENT BOOK TO SOL Muelle de suspensión..... Resorte de tracción...... Placa de guardia...... Tope completo.....

Los precios anteriores se entenderán para el material a entregar, todo repasado y en estado de funcionamiento, sobre los carriles de la vía normal en Larache, dentro de un plazo de meses, a partir del pedido en firme, y comprenden todos los elementos enumerados en el art. 20 del pliego de condiciones.

La duración de la validez de esta oferta será de meses, a partir del 10 de Febrero de 1927.

(Fecha, firma y domicilio.)

⁽¹⁾ Si ha lugar: obrando en nombre y por cuenta de la Sociedad o de D.; o bien: de los Sres. X e Y, conjunta y solidariamente, en virtud de los poderes legales que por ellos me han sido conferidos, que van anejos a la presente proposición.

Registro de la Propiedad.

descriptions to the relativistic of the contributions of appricate the straightful participation of the second

of the state of th

EDICTOS

Don Manuel Llord y O'Lawlor, representante del Ministerio público y Registrador accidental de Inmuebles de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por D. Nereo Benito Jiménez, comerciante y vecino de Melilla, solicitando que se le expida un duplicado del título de propiedad de una finca rústica que posee en Mel-lah, lugar denominado Bu-Erg, cabila de Mazuza, y cuya finca aparece inscrita en este Registro, en el libro IV, folio 147, finca núm. 314, por habérsele extraviado el que por este Registro se expidió a D. Vicente Falcó Viguer, a cuyo nombre se practicó la primera inscripción de esta finca.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, publico el presente Edicto, para conocimiento de todos a quienes pueda interesar, advirtiendo que pasado que sea el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, se expedirá el nuevo título solicitado y se anulará el que anteriormente se expidió.

Dado en Nador a once de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador accidental, Manuel Llord.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, representante del Ministerio público y Registrador accidental de Inmuebles de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por D. Nereo Benito Jiménez, comerciante y vecino de Melilla, solicitando que se le expida un duplicado del título de propiedad de una finca rústica que posee en Mel-lah (Mazuza), y cuya finca aparece inscrita en este Registro, en el libro III, folio 242, finca núm. 260, por haber sufrido extravío el que por este Registro se le expidió a D. Vicente Falcó Viguer, a cuyo nombre se hizo la primera inscripción de esta finca.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, publico este Edicto para conocimiento de todos a quienes pueda interesar, advirtiendo que pasado que sea el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marrue-

COS, se expidirá el nuevo título solicitado y se anulará el que anteriormente se expidió.

Dado en Nador a once de Enero de mil novecientos veintisiete.--El Registrador accidental, Manuel Llord.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Lewis Forde, súbdito inglés, y de D. Francisco León Trejo, súbdito español, mayores de edad y de esta vecindad, el derecho de propiedad proindiviso sobre una huerta situada en Rmel (Arenales), entre las huertas de Larache, con una superficie de novecientos diez y siete metros, que linda: al Este, con la fábrica de maderas propiedad de D. Emilio Dahl; al Norte, con el camino de Ghassal, que la separa de la huerta de Sid Tahar Ben Amiar el Fasi; al Oeste, con la huerta de los herederos de D, José Manuel el inglés, y al Sur, con la huerta del señor Guagnino y Compañía.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914, sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 5 de Febrero del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Registrador de la Propiedad, J. Gutiérrez Barneto.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de doña Carmen Sáez Vera, vecina de Larache, el derecho de propiedad sobre una huerta situada en el Mirad, término de Larache, que linda: al Este, con otra propiedad de la interesada; al Norte, con salinas; al Sur, con sendero que la separa de otra propiedad, y al Oeste, con otra propiedad de la interesada.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 8 de Febrero del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que

concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presentes cuanta manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez y siete de Enero de mil novecientos veintisiete. El Registrador de la Propiedad, J. Gutiérrez Barneto.

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de doña Ana Atalaya Marengo, vecina de Larache, el derecho de propiedad sobre una huerta situada en la cuesta del Mirad, término de Larache, que linda: al Este, con propiedad del hebreo Mosés Moryusef; al Norte, con terreno Majzén; al Oeste, con propiedad de doña Carmen Sáez, y al Sur, con el sendero que la separa de otra propiedad Majzén.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el 7 de Febrero del corriente año, a las tres de la tarde, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente, para que concurran a dicho acto, a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer presente cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a diez y siete de Enero de mil novecientos veintisiete.— El Registrador de la Propiedad, J. Gutiérrez Barneto.

ad majorito bella la latera de como relativa de la latera de la latera de la latera de la coltra de la della c

Administración de Justicia.

aut patro ini na returni suite pe sup renaves per autos a jor a circle a herribades

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo, al núm. 52, del año 1926, sobre daños, y en providencia dictada en el día de hoy, he acordado llamar por medio de este Edicto a José de Haro Martínez, vecino que fué de Melilla, con domicilio en la calle de Miguel Zazo, núm. 7, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el referido sumario, con el apercibimiento de que si no lo efectúa le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTO-RADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido el presente en Nador a catorce de Enero de mil novecientos veintisiete.—Ramón Pérez.—P. S. M., Patricio Duque Piñón.

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la secretaría de este Juzgado de mi cargo obra en depósito un gorro de cuero de aviador y una máquina fotográfica pequeña, cuyos objetos fueron sustraídos por un morito de un automóvil que había parado en la puerta del Teatro Español de esta ciudad, cuyo hecho fué realizado el día 12 del mes de Noviembre último.

Y con el fin de que t al hecho llegue a conocimiento del perjudicado, hoy desconocido, y comparezca en este Juzgado a prestar declaración y recoger en depósito dichas prendas, acreditada que sea la preexistencia de las mismas, he acordado en providencia dictada en el sumario núm. 214, del año pasado, que se tramita por tal hecho, expedir el presente Edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para la debida publicidad y efectos consiguientes.

Al mismo tiempo se instruye a la persona perjudicada por el hurto de referencia, del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Tetuán, diez y ocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez de primera instancia, Antonio Argüelles.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fscha por el señor Juez de este partido, en sumario 245, del corriente año, sobre lesiones, se cita a Juan Mena Mena, Manuel Mena Mena y Antonio Iniesta Mira, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente cédula. Al mismo tiempo se notifica a Antonio Iniesta Mira haberle dejado sin efecto el procesamiento dictado contra él por la jurisdicción de guerra, en el referido sumario, seguido con motivo de las lesiones sufridas por Manuel Mena Mena a causa de disparos de arma de fuego producido por Juan Mena Mena. También por la presente se instruye a Manuel Mena Mena del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán, tres de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Jaime Fernández.

En el sumario que en este Juzgado de primera instancia se instruye con el núm. 114, del año 1926, por daños a consecuencia de incendio y lesiones a Carmen Domenech Moreno, se ha acordado por providencia del día de la fecha, dictada por el señor Juez de este partido, citar a la lesionada Carmen Domenech Moreno, natural de Orán, de cuarenta y tres años de edad, de estado viuda, del comercio, vecina que fué de Larache, establecida con una cantina en la posición del T'zenin, para que comparezca ante este Juzgado dentro de quinto día de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona, con objeto de que sea reconocida por dos médicos y puedan informar acerca de la sanidad de las lesiones que sufrió el 9 de Agosto último.

Y para que lo acordado tenga lugar y le sirva de citación en legal forma a la lesionada Carmen Domenech Moreno, libro y firmo la presente en Larache a once de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Enrique Baena.

Por providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que este Juzgado instruye por robo de botellas de licores en uno de los almacenes que D. Sinforiano García, comerciante en esta población, tiene en el Fondak de Sid Taher, en la carretera de Alcázar de esta población, se ha acordado citar al morito Mohamed Ben Ajado para que dentro del término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación del BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, comparezca ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario núm. 148, de 1926.

Y para que lo acordado tenga lugar y le sirva de citación en legal forma, y

para su publicación en el referido periódico oficial, libro y firmo la presente en Larache a diez y siete de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Enrique Baena.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 778, de 1926, se cita a Hamido Ben Mohamed Tanyaui para que comparezca ante este Juzgado el día diez y seis de Febrero próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del referido juicio, seguido contra él per faltas contra las personas, al que deberá concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido denunciado Hamido Ben Mohamed Tanyaui, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 160, de 1924, sobre robo, se cita en legal forma a los testigos Mohamed Ben Said Harisi y Rafael Jiménez Sánchez, vecinos que fueron de Tetuán, para que el día siete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad para asistir a la celebración del juicio oral acordado en dicho sumario, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que la presente sirva de citación y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a diez y ocho de Enero de de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas núm. 137 del año 1926, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Nador, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Ramón Jarabo Oste, Juez de paz suplente de Nador. Vistos los autos de juicio de faltas, seguidos en virtud de atestado instruído por la Guardia civil del puesto de Cala del Quemado, contra Fulgencio Parras Márquez, mayor de edad, casado, barbero, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería, domicilio en Cala del Quemado, y cuyo actual paradero se ignora, sobre lesiones causadas a Diego Rodríguez García, de treinta y ocho años de edad,

soltero, jornalero, natural de Quirós, provincia de Oviedo y vecino de Melilla, con domicilio en calle Miguel Zazo, núm. 7, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fulgencio Parras Márquez a la pena de cincuenta pesetas de multa por la falta de embriaguez y treinta días de arresto por la falta contra las personas, y a que abone al perjudicado Diego Rodríguez ciento cuarenta y cuatro pesetas en concepto de indemnización y al pago de las costas, sufriendo en caso de insolvencia la prisión subsidiaria equivalente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Jarabo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

José Piñón.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al condenado, vecino últimamente de Cala del Quemado y en paradero desconocido, expido la presente en Nador a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, José Piñón.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, referente al sumario seguido en este Juzgado con los números 9, rollo 24, de 1920, sobre lesiones, he acordado hacer saber por la presente al penado Buselham Ben Menzor, vecino de Alcazarquivir, cuyo paradero se ignora, que por auto de dicho Tribunal, fecha 9 de Noviembre último, se ha declarado extinguida la responsabilidad penal del reo, por haber terminado el período de suspensión de condena que le fué impuesta sln volver a delinquir.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, se expide ésta en Larache a diez de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Enrique Baena.

En el juicio de faltas núm. 802, de 1926, seguido en este Juzgado a José Rueda Andréu, por faltas contra el régimen de las poblaciones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

En Tetuán, a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintisiete. Vísto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra José Recio Andréu, siendo parte la representación del Ministerio público, y.... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Recio Adréu de la denuncia contra él formulada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Vives.—(Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Eduardo Córcoles.—(Rubricado.)

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a José Recio Andréu y Mohamed Ben Alí, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

En el juicio de faltas núm. 765, de 1926, seguido a Hamed Ben Enfedal Bakali, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Hamed Ben Enfedal Bakali, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Hamed Ben Enfedal Bakali a la pena de quince pesetas de multa, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia como autor de una falta contra la propiedad. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Vives.— (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—Eduardo Córcoles.—(Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado Hamed Ben Enfedal Bakali, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juez de este partido, en sumario núm. 250, del año pasado, por el delito de muerte y lesiones, se hace saber a los que fueren ios más próximos parientes de un indígena conocido por Mohamed, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual fué muerto por agresión de los moros entre las posiciones militares de Laucien y Mogote, de este territorio, el día 19 de Noviembre del año de 1924, el derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona del Protectorado español.

Para que les sirva de notificación y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se expide la presente cédula en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintisiete. — Jaime Fernández.

Carried Bank - The Committee of the Comm

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 797, de 1926, seguido por faltas contra la propiedad, se requiere al condenado Al-lal Ben el Mebdi Xairi para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Al-lal Ben el Mebdi Xairi, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 239, de 1926, se requiere al condenado Eusebio Martín Guerra para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir tres días de arresto, a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndo-le que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido Eusebio Martín Guerra, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Larache a diez de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Julio Rodríguez.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 673, de 1926, se requiere a Salvador Conca Pons, para que el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de arresto a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Salvador Conca Pons, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a quince de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

obradustato ab

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal núm. 29, de 1926, seguido a instanc a del Letrado D. Federico Gómez de Otero, en representación de Anselmo Arias Fernández, contra Manuel Granados Sánchez, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectivas las costas de este juicio, ascendentes a ciento cuatro pesetas veinticinco céntimos, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Manuel Granados Sánchez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Enero de mil no vecientos veintisiete. —El Secretario, Eduardo Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 653, de 1926, seguido a Cristóbal Henares Carreño y Germán Ubeda Blázquez, por faltas contra las personas, se requiere al primero para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente en la Cárcel de este partido a extinguir cinco días de arresto a que está condenado como autor de una falta de lesiones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, y sirva de requerimiento al referido Cristóbal Henares Carreño, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Eduardo Córcoles.

REQUISITORIA

Don Antonio Argüelles Labarga, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Espinosa Gutiérrez, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Diego y de Matilde, natural de Sevilla, de veintiocho años de edad, de estado soltero y profesión cochero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 162, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando, bajo

apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a quince de Enero de mil novecientos veintisiete.—Antonio Argüelles Labarga—El Secretario judicial, Jaime Fernández.